

|  |          |
|--|----------|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA                     |          |
| COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE |          |
| MOCIÓN RECHAZADA                         |          |
| Fecha:                                   | 18/10/22 |
| Hora:                                    |          |
| Nombre:                                  | RBy      |

## MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

LEGISLATIVA

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.084. "REFORMA DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 8 Y LOS ARTÍCULOS 13, Y 18 Y ADICIÓN DE UN INCISO Y) AL ARTÍCULO 5, Y UN NUEVO CAPÍTULO VIII "SANCIONES ADMINISTRATIVAS" A LA LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, LEY N° 7664, DEL 2 DE ABRIL DE 1997, Y SUS REFORMAS (CORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN)"

EL DIPUTADO: ARIEL ROBLES BARRANTES



C.AGRO. 12OCT'22PM2:27

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

Para que **se modifique el artículo 69** del nuevo capítulo VIII Sanciones administrativas a la Ley de Protección Fitosanitaria, N.° 7664, de 2 de mayo 1997, que se adiciona mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 69.- Agravantes**

Se considerarán agravantes de las infracciones indicadas en el artículo 67 de la presente ley, cuando dichas conductas ocasionen daños al ambiente, la salud de los animales, la salud de las personas o si se trata de una persona infractora reincidente dentro del año en que se produjo la infracción anterior. En estos casos la sanción pecuniaria por imponer será la siguiente:

- Para los incisos a), b), c), e), f), g), i), j), k), u l), de siete a treinta salarios base de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337.
- Para los incisos d), h), m), n), u o) de cinco a veinte salarios base de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Para lo anterior, deberán considerarse las circunstancias de la persona responsable, las características de su actividad, el grado de dolo o culpa, el beneficio obtenido o el que se esperaba obtener, el grado de afectación, el daño o riesgo generado, así como el incumplimiento de advertencias previas y la alteración social que pueda provocarse.

Para aplicar estas sanciones, el Servicio Fitosanitario del Estado deberá dar audiencia a la persona interesada en los términos que se señalen por la vía reglamentaria."

